

PUNTOS DE SUSCRICION.

n la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES

PRECIOS DE SUSCRICION. EN OVIENO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.

Juan Martinez .....

# PRESIDENCIA

José, número 2.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 156.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan à continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar y el estranjero à fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan à deducirla ante los respectivos alcaldes: obsorbai le odoenil

Oviedo 28 de Abril de 1862 .-- El go bernador, Toribio Rubio Campo.

Don Antonio Carriles y Cueto, de Nueva, en L'anes, para Londrés. or history and a story alastic

# CIRCULAR NUM. 157.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi au toridad, procurarán la captura de Pedro Rodriguez Garcia, fugado de la cárcel de Murias de Paredes, en Leon, la noche del 15 del actual y cuyas señas se espresan á tonlinuacion. Oviedo 25 de Abril de 1862. -Toribio Rubio Campo, and a

Señas del Pedro Rodriguez.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, color bueno, nariz regular, cara bien figurada, barba poca; viste pantalon de tela Lista de las personas que se suscribie rayada, viejo y pete per los muslos: I o dermino i hublese recogido lo montelación come en

lleva además un pantalon y un chaqueton de paño del pais de buen uso que se sospecha que lo haya vestido.

# CIRCULAR NUM. 188

Calamidades. - Se publican los nombres de las personas y las cuotas con que estas han contribuido para auxiliar á los vecinos del Navaliego, en Laviana, à quienes se les incendiaron sus casas y haberesel 13 de Noviembre de 1861.

Habiéndose prestado á mis escitaciones algunos, aunque pocos, concejos de esta provincia, á formar suscricion con el benéfico fin de ayudar con sus donativos á remediar en cuanto fuese posible la desgracia sufrida por los vecinos del Navaliego en la colacion de Tolibia, concejo de Laviana, con motivo de la quema é incendio de sus casas y cuanto en ellas existia, cuyo suceso tuvo lugar el dia 13 de Noviembre último, segun asi se anunció en el número 188 del Boletin oficial del año próximo pasado; de conformidad con lo indicado en el mismo periódico, he creido de mi deber tributar en este las mas cumplidas gracias á cuantas personas y pueblos han contribuido con los recursos que su caridad les aconsejó para hacer menos dolorosa la situacion de los infelices que han esperimentado tal siniestro, y publicar á la vez sus nombres como insignificaute prueba gratitud hacia aquellos que han procurado tomar interés por el bien de sus semejantes. Oviedo 24 de Abril de 1862.-El gobernador, Toribio Rubio Campo.

# Concejo de Muros

Langeria, recino de Oriodo, ha prese

Higgsangrane, don Jose Rong

ron en el concejo de Muros con las

cantidades que se espresan en favor de los vecinos del Navaliego en el concejo de Laviana, cuyas casas fueron presa de un incendio ocurrido el

dia 13 de Noviembre último.
made de casilavava ab asmRs. mrs.
The same of the sa
D. Rafael Garcia Borron,
Alcalde 20
José Alonso, teniente
Alcalde8
Juan Ramirez, Regi-
dor6
José Baragaña, id 6
Alejandro Garcia Bor-
or ron, id
Celestino Pire, id 4
Celestino Piorce, and Piorce
Hermenejildo Pire 4
Antonio Maria Marti-
nez, secretario8
Pedro Menendez, ci
rujano titular
Antonio Fernandez,
maestro de instruc-
cion primaria.
Antonio Camina, al-
guacile to the state of 20
Manuel Menendez Vi-
go, administrador
de Rentas de San Estéban
Estéban 40 Antonio Solís 20
A TOTAL TOTAL CONTRACTOR AND A SECOND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P
Francisco Garcia Bor-
是一个人,我们就是一个人的人的人,他们就是一个人的人的人,他们就是一个人的人的人,他们就是一个人的人的人,他们也不是一个人的人的人,他们也不是一个人的人的人,他
Eulogio Menendez Bor-
Iongo Corboial 10
Jorge Carbajal
Juan Bautista Menen-
dez, párroco 8
Manuel Gonzalez Ber- mejo, presbítero 8
Di
Plácido Gonzalez Vi-
José Maria Gonzalez. 8
E. S. C.
Nicolás Pulido Arcos. 8
Estéban Lopez
Nicolás Orallo, sargen
to de carabineros.
as Francisco Gonzalez. 4

Aurelio Menendez Ca-
lieso
José Pendás 2
Ramon Pire 2
Ignacio Alonso 2
Florencio Diaz 2
Florencio Diaz
Antonio Dalagana
Manuel Galeia
Uona nosalla del lueso.
D. Casimiro Carbajal 2
José Maria Lopez 2
Doña Petronila Martinez
THE ACCORDING TO BE RECOVERED TO THE RECOVERED TO THE PARTY OF THE PAR
Arcos
D. Fernando Garcia
Bernardo Inclan 1
Bernardo Gonzalez 1
Prudencio Florez 1
Alejandro Garcia 4
Ignacio Palacios 1
Juan Martinez 1
Juan Alonso Sombia.
Antonio Pulido
Manuel Alonso del
Forno 2
Manuel Menendez 1
Juan Alonso Fion 1
Doña Paula Carreño 1
Sinforosa Pendás 1
D. Camillo menences
Hermenejildo Menen-
dez
Benito Corrales 1
Manuel Corrales
José Caleeso
José Muñiz
DO O O O O O O O O O O O O O O O O O O
the second of th
Juan Trapa
Angel Diaz.
Francisco Cadavedo
Antonio Menendez
Bernardo Baragaña
Doña Hipólita Suarez
D. Juan Ocea, [carabi-
D, Juan Ocea, Lealous
n en nerodi.
Manuel Rodriguez Leon.
Francisco Acevedo
Miguel Cuervo el old
José Garcia Borron
Romnaldo Alonso

Núm. 67.	
Canuto Fernandez	14
Rafael Pulido 16	16
Manuel Gonzalez	32
Antonio Martinez Bar-	(Silly
redo	32
Francisco Alvarez Ba-	
ragaña	32
José Palacios	32
Doña Severa Cuervo	32
Joaquina Laredo	16
D. Pedro Rodriguez	16
	16
Juan Valdés	16
José Grande	16
Francisco Florez	16
José Bermejo	16
Benito Lopez	The second second
José Garcia	16
Bernabé Grande	STATES:
José Grande	16
José Fernandez	16
Joaquin Martinez	16
Doña Florentina Alvarez	18 99
Baragaña	24
Constancia Campo	24
D. Manuel Gonzalez, me-	Bull
nor and no	24
Francisco Alvarez	16
Doña Rosalia Gonzalez	16
Anastasia Nuñez	16
D. Antonio Alvaré	16
José Menendez Zuco	8
Policarpo Diaz	8
Bernarda Ocea	8
Valentin Alvarez	8
Francisco del Valle	8
Ramon Muñiz	8
José Vega	8
Juan Rodriguez	8
Celestino Rodriguez	8
José Gonzalez Bermejo.	8
Antonio Canés	80
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	8
Doña Teodora Blanco	7118
Maria Blanco	1 18
D. Francisco Alonso	8
Doña Efigenia Blanco	8
Maria Lopez	and the same of
D. José Ocea	8 8
Leandro Bermejo	G STEEL STATE
Dona Ramona Rodriguez.	
D. Fernando Martinez	n 8
Fernando Alvaré	
Nicolás Bacia	49-114
Deña Rita de Valle	4
Elisa Fernandez	alla A
Aprel Manus de Mes midias de	9 09
alson on leg to the let us he 31	2 22

while a want was an expense a real section of the s

Importa esta lista los trescientos doce reales veintidos maravedises que quedan figurados. Muros y Enero diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos. -Rafael Garcia Borron.

## Concejo de Llanes.

Relacion de los individuos que han contribuido con algunas cantidades para socorrerá los moradores del pue- Parroquia de Santiago de blo de Navaliego, en el concejo de Laviana, con motivo del incendio Parroquia de San Juan de que sufrieron sus casas y haberes !

THERE SIZE TO BEAUTY A DUMS TO A

	2
el dia 13 de Noviembre	del año l
próximo pasaao.	entry of Ja
Cué.	ob someone
D. Francisco Gordo, Al-	36世纪194
calde Pedáneo por sus	
convecinos	40
Póo.	
D. Antonio Gavito	12
Llanes.	E 172 (0.38-11)
D. José Bernaldo de Qui-	
rós	19
Nicanor Fernandez Ve-	enantali and
ga	5
Branch Community Foreston U. A.	76
Llanes y Enero 19 de 186	15 1 12 EFF 13 2 2 2 2 1 AC
Bernaldo de Quirós.	
Los vecinos del concejo	I STEARLY)
de Morcin	112

## Concejo de Siero,

Los id. del de Caravia. . 24

Nota de las personas que en este conceje han contribuido con socorro para los vecinos de Navaliego en el concejo de Laviana; cuyas casas y ensères fueron pasto de las llamas, y cantidades por que lo han hecho.

Herence semanary or seasons	hs.	cents
D. José Blanco Ortigue.	LA NO	SRL an
ra, vecino de la Po-	100 80	र्शित १ व
la de Siero	e Ban	19
José Palacios, id	ntum	12
Victor Merediz, id	111900	10
Segundo Hévia y No-	is the state of	108419
riega, Valdeseto	013(18)	10
Vicente Fernandez Cam	Towns to	CHESOTI
pa, Pola de Siero	C1001	8
Jose Villa Martinez, id.	SCI DE	ay <b>4</b> 05
José Vigil Escalera id.	0.6	Lan
José Carbajal, id	HEIR.	<b>第 1</b> 1 1 1
José Maria Vigil Esca-	HERBY.	Mad in
lera, td	Tibels.	4 10
Doña Concepcion Crespo	N P OF	naming)
Alvarezid,	greater a	14
D. Fernando Castañon, id	Tehrin	6
Nicasio Miranda. id	on P	2
Celestino Cañal, id	Math	6
Rafael Castañon, id	deven	14
José Antonio Alvarez, idem	Sister.	FA Rain
Ventura Vegambre, id.	neison	h Market
Estanislao Velasco, id.		941987
Elias Vigil Escalera		E
idem	0.00	7.0 M
Doña Teresa Roza id	s) es	101
D. Juan Castañon, id.		8
8 Manuel R. Puente, id.		6
Nicomedes Caveza, id.	Contract to the second	6
Facundo Caveza, id	The second second	6
Manuel Pelayo, id		6
Vicente Vagambre, id.		6
Dona Rosalia Nava, id		0413 3

D. José Sanchez, id....

Arenas ....

Arenas .....

2º lindA Parroquia de Feleches . . Parroquia de Valdesoto... 533 5

857 70 siguiente: Total..... Pola de Siero Abril 16 de 1862. -El Alcalde José Blanco Ortiguera,

# SECCION DE FOMENTO.

# Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real distinguida orden de Carlos III, Jese honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rescatada», sita en terreno de Manuel Gonzalez Valdés, término de Monte de Perán, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al S. terreno de José Gonzalez Valdés, N. mina Duquesa, E. con la Marina, y O. la Centinela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento á unos 8 ó 10 metros de distancia de otra escavacion que alli se advierte. Desde él se medirán en direccion N. 100 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Duquesa, y la primera estaca; desde ella al S. 1000 | hecho el indicado animal. metros y se pondrá la segunda; de esta Aviles y Abril 25 de 1862. - El al O. 300 y se fijara la tercera; de esta Alcalde, Fernando Maria de Ochoa. en direccion N. 1000 metros y se colocará la cuarta, en donde se levantará una perpendicular de 200 metros ó los que haya hasta la estaca auxiliar en di reccion E., quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. -Narciso Zepedano.

Cyfello 24 de Mark undin 1802.

Carlo bidout where Toronici Ballac

tado solicitud de registro de dos perte-

32 19 del Aceval, parroquia de la Rebollada. 88 18 | concejo de Mieres; lindante al N. con la mina Emilia, y por los demás rumbos terreno comun.

Ano 1862.

Verifica su designacion en la forma

Se tendrá por punto de partida el del registro, del cual se mediran 250 metros en direccion S. 78º O. fijando la primera estaca; de esta á la segunda 250 metros O. 78° N.; de esta á la tercera 1200 metros N. 78° E.; de esta á la cuarta 300 metros E. 78° S.; de esta á la quinta 1200 metros S. 78° O., y desde esta á la primera 50 metros O. 78° N. quedando cerrado el perímetrospous servesses namos and and an

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. - Narciso Zepedano.

# ANUNCIOS OFICIALES.

AND BOMBER OF STATE

sammontal commadures coses his

## Alcaldia constitucional de Avilés

El martes 22 del corriente se estravió estando pastando junto á la capilla denominada Santa Ana, del lugar de Miranda en este concejo, un caballo propio de don Pedro de la Granda, del mismo pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion. Se espera de la persona que lo haya se pondrá una estaca auxiliar, y desde | encontrado se sirva dar parte á diesta en direccion E. otros 100 ó los que cho don Pedro de la Granda, quien resulten hasta la Marina y se colocará abonorá todos los gastos que haya

Señas.

Alzada como seis cuartas poco mas ó menos, calzado de todas cuatro patas, color negro y con frentin en la cabeza: además tiene en una mano un bulto en la rodilla y de edad de seis años.

## Alcaldia constitucional de Piloña

Permalhatrigues Carcia, fugado

toridad, Tordayes as la captura

De los pastos comunes de la parroquia de Anayo, en este concejo, se estravió un caballo el 6 de Marzo último, de seis cuartas cubiertas de alzada, de tres años de edad, herra-Hago saber: que don José Gonzalez do de las manos, bajo de lomo, color Longoria, vecino de Oviedo, ha presen- castaño contra rojo, tiene las cuartillas hechas y un poco de crin cortanencias de la mina de carbon que se da por detrás de las orejas y largo conocerá con el nombre de «Coqueta», todo lo demás. La persona que le sita en terreno comun secano, término hubíese recogido lo pondrá en conoSanchez, vecine de la espresada parroquia, quien satisfará los gastos de manulencion.

Infiesto 23 de Abril de 1862. José Maria de Vega.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra den Roman Escosura, procedente de la Pola de Siero, & de Oviedo por sustraccion en la mañana de este dia de una co!cha de sarasa de medio uso, con fleco por un costado, teñido uno y otro de color de casca, perteneciente á la posadera doña Juana Lopez de esta vecindad, y mediante dicho sujeto ha desaparecido sin que se sepa su actual paradero, he acordado entre otras cosas fijar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia escitando el celo de todas las autoridades, Guardia civil y agentes de seguridad pública, para que en el caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su arresto v remision a este juzgado, juntamente con la colcha hurtada, pues en ello prestarán un señalado servicio à la buena administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales. Dado en la villa de Avilés à veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. - Manuel Vicente y Corso. - Por su mandado, José Juan Prescedo.

Señas personales del don Roman Escosura.

Edad como de veintidos á veinte y cuatro años, cerrado de barba, color trigueño, nariz afilada, estatura y boca regulares.

ofgatagatalobatalopa genas genalargana, - Bline lind & Particular . See densit

La vista medio arrebatada.

De la ropa. Das . 917

Levita negra de medio uso, sombrero hongo de castor, pantalon oscuro,

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Tratado celebrado entre España y Marruecos.

(Continuacion.)

Art. 21. Si este tratado entre ámbas Partes contratantes se infringiere, y de

los empleados y súbditos de la Reina de España y los que estén bajo su proteccion, de cualquiera clase y categoria que sean, que se encuentron entonces en los dominios del Rey de Marruecos, podrán marchar à cualquier parte del mundo que quieran y llevar consigo sus bienes y haciendas, sus familias y criados, bien hayan ó no nacido españolas, y se les permitirá embarcar á bordo de cualquier buque de cualquier nacion que elijan. Se les concederá ademas un plazo de seis meses, si lo piden, para arreglar sus asuntos, vender sus géneros ó hacer lo que gusten con sus bienes; y durante este plazo de seis meses gozarán de completa seguridad y perfecta libertad respecto de sus personas y propiedades, troversia ó demora,

Iguales facilidades se concederán á los súbditos del Rey de Marruecos en roqui, el Comandante, gobernador ó todos los dominios españoles.

miento, S. M, el Rey de Marruecos se y avisarán al expresado Cónsul general obliga á respetar á los oficiales, soldados y marineros españoles cogidos durante la guerra como prisioneros de ella, tratándolos como tales y no como esclavos, cangeandolos sin distincion de personas clases ni graduaciones, lo mas pronto que sea posible, sin pasar por ningun caso el tiempo de un año desde que fueron cogidos, exigiendo un recibo de estos al tiempo de su entrega para el arreglo del cange sucesivo; no considerándose como tales prisioneros de guerra, las mujeres, los niños, ni los ancianos, los cuales desde que sean aprehendidos se pondrán en libertad, y e i embarcaciones parlamentarias ó neutrales se trasportarán à su pais, siendo los gastos de estas conducciones de cuenta de la nacioná que correspondan dichos prisioneros: lo que ofrece asimismo observar S. M. Católica empeñando mútuamente las dos altas Partes contratantes el sagrado de su Real lo contenido en este artículo. Y caso de que fenecida la guerra haya algun exceso de prisioneros, se dará por concluido este asunto sin que se entable solicitad à este respeto, devolviendo los recibos la Parte que los tuviere.

Art. 22. Si algun subdito español falleciese en los dominios del rey de Marruecos, ningun gobernador ni empleado marroqui, podrá, bajo pretesto ducto para su tráfico legal. alguno, disponer de los bienes ó de las presentes; y en caso de que se hallasen auxiliar á S. M. Católica con este objeto. ausentes los herederos, el Cousul gene-

cimiento de su dueño don José Maria | resultas de esta infraccion se declarase | ral, Consul, Viceconsul y Agente consuposesion de toda su propiedad y efectos despues de hacer inventario ó lista de ellos, expresando cada objeto claramente, hasta que los entreguen al heredero del difunto. Mas si este no hubiese dejado disposicion testamentaria el Cónsul general, Consnl, Viceconsul, Agente consular ó su delegado tendrán derecho á tomar posesion de todos los bienes de la sucesion y á conservarlos para las personas ilamadas por la ley á heredarle. Si el difunto dejase deudas á su favor contra súbditos marroquies, el gobernador de la ciudad, ó quienes para ello fueren competentes, obligarán á los deudores á satisfacer el importe de sus creditos al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó á su delegado; y asisin intervencion, agravio ni embarazo mismo, si el difunto dejase deudas de ningan género por razon de dicha á favor de algun súbdito del Rey de guerra. Los gobernadores o Autoridades Marruecos, el Consul general, Consulles ayudarán y ampararán en el arreglo Vicecónsul, Agente consular ó su delede sus negocios y los protegeran para el gado ampararán al acreedor para el cobro cobro de sus deudas sin dilacion, con- de lo que reclame del abintestato ó de la testamentaria.

Si muriese en España un súbdito mar-Justicia del territorio donde falleciere, En el caso inesperado de un rompi- pondrán en custodia lo que haya dejado español, enviándole nota de lo que sea, para que él lo haga saber á sus herederos y proporcione su recaudacion sinextravio.

Art. 23. Los buques de ambas naciones podrán arribar libremente á los puertos de cualquiera de ellas.

Las embarcaciones mercantes deberán ir habilitadas de papeles por las oficinas correspondientes, y podrán permanecer en dichos puertos todo el tiempo que les convenga para sus operaciones de comercio.

Art. 24. Todo buque marroqui que salga con destino à España de algun puerto, deberá llevar el registro de su cargamento y la patente de sanidad, formalizados por el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el puerto de partida.

Art. 23. Para evitar los abusos á que puede dar lugar la libre navegacion de palabra para el cumplimiento exacto de los cárabos rifeños, han acordado las dos Partes contratantes que los arraezes ó patrones de dichas embarcaciones deban proveerse de un pasaporte de los gobernadores de las plazas españolas en la costa del Mediterráneo, ó de los Cónsules españoles cuando se habiliten en un puerto donde residan dichos Agentes, cuyo documento les será expedido gratuitamente y les servirá de salvo con-

Art. 26. S. M. Católica y S. M. el propiedades del difunto, y nadie inter- Rey de Marruecos se obligan à destruir vendrá en ello. De todas las propiedades la pirateria por todos los medios que esy bienes pertenecientes al difunto, y de j ten a su alcance, y S. M. Sherifiana se cuanto se hallase en su poder al tiempo compromete particularmente á hacer de su muerte, entrarán inmediatamente | todos los esfuerzos posibles para descuen posesion las personas designadas por brir y castigar á los que en sus costas ó él para tal objeto y nombradas como he- en el interior de sus dominios se hagan rederos en su testamento si estuviesen cu'pables de este crimen, asi como á

Art. 27. En pruoba de la buena ar-

monia que ha de reinar entre las dos naciones, siempre que los buques marroquies apresasen alguna embarcacion enemiga y hubiese en ella marineros ó pasajeros españoles, mercancias y cualquiera otra propiedad que pueda corresponder á súbditos de S. M. Católica, los entregarán libremente á su Cónsul general, con todos sus bienes y efectos, en el caso de que regresen á los puertos de S. M. marroqui, pero si antes tocan en alguno de los de España, los presenta. rán en iguales términos á su Comandante o Gobernador; y de no poder verificarlo de una ó de otra manera, los dejarán con toda seguridad en el primer puerto amigo donde arriben.

Lo mismo practicarán los buques esnoles con los súbditos y haberes de los de S. M. marroqui que encuentren en los buques enemigos apresados, exteudiéndose esta buena armonia y el respeto que se debe tener por la bandera de ambos Soberanos à conceder la libertad de personas y bienes de los súbditos de Potencias enemigas de una y otre nacion que naveguen en embarcaciones españolas ó marroquies con pasaportes legitimos enque se espresen los equipajes y efectos que les pertenecen, con tal de que estos no sean de los que prohibe el derecho de la guerra.

Art. 28. Si algun buque español con patente en regla capturase un buque y se abrigase con él en los dominios del Rey de Marruecos, los apresadores tendran la facultad de vender el buque ó e cargamento apresados sin obstáculo por parte de persona alguna, y tendrán plena libertad para salir con su presay conducirla á cualquiera otra parte que les plazca.

Art. 29. Los buques de ambas naciones, asi de guerra como mercantes, que por otros de cualquiera Potencia que estuviese en guerra con una de ellas fuesen atacados en puertos ó donde hubiere fortalezas, serán defendidos por los fuegos de estas ó de aquellos, deteniendo á los buques enemigos sin permitirles que cometan hostilidad alguna, ni que salgan de los puertos hasta 24 horas despues de haberse hecho à la vela las embarcaciones amigas.

Las dos Partes contratantes se obligan tambien á reclamar reciprocamente de la Potencia enemiga de cualquiera de ellas la restitucion de las presas que se hagan á la distancia de tres millas de sus costas, ó á su vista, si por no serle posible aproximarse à la tierra se hallase anclado el buque apresado.

Finalmente, prohibirán que se vendan en sus puertos los buques de guer ra o mercantes que fuesen apresados en alta mar por cualquiera otra Potencia enemiga de España ó Marruecos y caso de que entren en ellos con alguna presa de las dos naciones, tomada á la inme-I diacion de sus costas, en la forma que arriba queda esplicada, la declararán por libre en el mismo hecho, obligando al captor à que la abandone con cuanto la hubiese tomado de efectos, tripulación y demás.

Art. 30. Las embarcaciones de guer-

- an se hand strong and strong arriver ra ó mercantes de ambas naciones que se encuentren en alta mar y necesttasen yiveres, aguada ú otra cosa escucial para continuar la navegacion, se semunistra. ran mutuamente cuanto tengan en la parte posible, abonándose su valor al precio corriente.

Art. 31. Si cualquier buque español tanto de guerra como mercante, entrase en una de las ensenadas o puertos del rey de Marruecos, y tuviesen necesidad de provisiones y viveres, podrá comprarlos libres de derechos á los precios del mercado: advirtiéndose que la cantidad no deberá esceder de lo suficiente para el mantenimiento del Capitan ytripulacion durante su viaje hasta el punto de su destino, pudiendo tambien el buque proveerse de lo necesario para el mantenimiento diario de la tripulacion mientras permanezca ancia to en el puerto marroqui.

A.t. 32. Los buques fletados por orden del gobierno español para conducir la correspondencia oficial ó privada, ó contratados para dicho servicio, serán respetados y tendran los mismos privilegios que los buques de guerra si no traen o devan articulos de comercio de o para un puerto del Rey de Marruecos, en cu o caso pagarán los mismas derechos que un buque mercante.

Art. 33. Si cualquier buque español arribase á las costas de Marruecos y no quisiese tomar puerto, ni declarar ó vender su cargamento, no se le obligará à verificario, ni se averiguara por algun concepto lo que conviene el buque, pero podrá colocarse á bordo una guardia de aduaneros mientras permanezca el buque anclado para evitar cualquiera operacion fraudulenta.

Art. 34. Si un buque españolentrase cargado en alguno de los puertos del Rey de Marcuecos, y solo quisiese desembarcar la parte de su cargamento que estuviese le timada à aquella plaza no estará obliga to á pagar mas derechos que los correspondientes à la parte que de cargue, y no deberá exigirsele que pagus derecho alguno por el resto del mismo que quede à bordo, sino que estará en libertad para dirigirse con dicho resto de cargamento al punto que de-Last de ePartes commenasti

El manifiesto de cargo de cada buque deberá á su llegada ser presentado á los oficiales de la Aduana de Marruecos, á fin de que dén permiso para que sea vista o el buque á su entrada y salida, ó para colorar un guarda á su bordo con objeto de evitar todo tráfico ilegal.

La misma regla se observará en los puertos españoles con respecto á los buques marroquies.

El Agente consular español expedirá al Capitan de cada buque á su salida de un puerto de Marruecos un cartificado del manifiesto del cargamento, en que deberan constar los articulos que esportaren. Los Capitanes presentarán este documento à los Administradores de las aduanas marroquies, cuando así lo exijan, con objeto de que puedan cerciorarse | Monografia de las Aguas y Bade que no se han embarcado articulos de contrabando.

roug ob sousiatatedme (Se conclurra,)

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### posterion de toda su propiedad y electos PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

water data los contreguen al haredens

#### dishes dor o Dia 21. sall committee

Quechemarin Busca la vida, de Bilbao, con mineral.

Patache Rosita, de Rivadeo, con pinos aneid solsolos do sacon mo

roeseg sel sunq sel a 22. 22. id. 22. herodarle. Si Vapor Monarca, de la Coruña, con cargamento general. The southing st

Quechemarin Calella, de Muros de Pravia, con lastre.

Idem Nuestra Señora del Carmen, de Avilés, con idem.

Vapor Non plus ultra, de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Enada, de Avilés, con lastre.

Idem Matilde, de Luarca, con idem. Bergantin goleta francés Deus Loui-

se, de Nantes, con idem. Quechemarin San Joaquin, de Muros de Galicia, con tabla.

#### Id. 23.

Quechemarin Caridad, del Ferrol, con lastre.

Idem San José, de idem, con idem, Idem N. S. del Carmen, de Castrourdiales, con cal hidráulica.

. Idem Mi Sobrina, de Villagarcia, con maiz.

Polacra goleta San Martin, de Guardia, con idem.

1dem Carmen, de Muros de Vigo, con idem.

Patache Campechano, de Luarca,

con lastre. Galeon Carmen, de Luanco, cou mi neral.

Quechemarin San Antonio y Animas, de Foz y Rivadeo, con morrillo. Idem Segundo, de Camariñas, con tabla. The bond obeT

Patache San Francisco I de Llanes, de Luanco, con lastre.

Pailebot Javierito, de Guardia, con maiz.

# Despachados.

### Dia 22.

Vapor Monarca, para Santander, con cargamento general.

Idem Non plus ultra, para idem, con idem.

Patache Enada, para Requejada, con lastre. alloquand numb service of

Idem J. del Sella, para Bilbao, con carbon.

### Idem 23.

Galeon Carmen, para Luarca; con lastre.

Quechemarin Feliciano, para Bilbao, con carbon. ilean at Essection

Idem San José, para idem, con idem.

# PARTE NO OFICIAL.

sistent y one igneralisation of man and and ños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyeres de Nava, en esta provincia: su

### autor D. Jose Garófalo Sanchez, hechas filiaciones Médico-Director de las mislos empleados y subditus

Esta obra, que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresion, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas esplicaciones se contienen en el testo.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la libreria de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá à los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

# MONTEPIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PARA EL DOMINGO 25 DE MAYO DE 1862,

A LAS DOCE DEL DIA.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta General de Señores Imponentes para el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta General se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando, en caso necesario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo à recomendar la puntual asistencia, en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta General, entre ellos, el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego à los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de una carta, á personas residentes en Madrid, para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862.=El Director General .= EL DUQUE DE RI-

palabile pore ef compilerients exacto

io duntentilo en esta atticulo. I caso

## Vapores-correos de A. Lopez y compañia.

Linea trasatlántica.

Salida de Cádiz para Santa Cruz, Puerto-Rico, Samaná y la Habana, todos los 10 y 25 de cada mes.

Linea del Mediterraneo. SALIDAS DE ALICANTE.

Para Barcelona y Marsella, todos los miércoles.

Para Málaga y Cádiz, todos los domingos.

Para carga y pasage, acúdase á DON ANACLETO ALVARGONZALEZ, de Gijon

# A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta hay

para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan senalar. That am emp reduce age Me

La oficina de investigacion de Bienes Nacionales á cargo de don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Antonio, núm. 12, piso 3.°

### AVISO IMPORTANTE.

En la calle de la Rua, comercio de don Antonio Villazon menor, hay velas esteáricas á 7 reales libra las de primera clase, y á 6 y medio idem las de segunda. Por arrobas á 6 314 y á 6 114.

Fábrica de papel, de los señores Crosa y compañia, en Grases.— Villaviciosa.

### PRECIUS.

Papel de estraza por balas á 12 reales resma.

Idem chocolate de 16 à 20. Idem fumar de 22 á 26. Idem escribir de 24 á 60.

Los pedidos se pueden dirigir á la fábrica, ó á Gijon, comercio de D. Domingo Grosa.

## Interesantisi-no à las escuelas.

sdist ob obsites, cons orthis y El maestro de instruccion primaria elemental y superior de esta capital D. Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado «Cuaderno de interesante y amena lectura para los niños», que, sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la ense anza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de tipos empleados en su impresion, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia, y su módico precio é impresion hermosa le hacen muy recomendable para la enseñanza.

Se vende en la libreria de Cornelio, calle del Sol, núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica.

Imp. de Solis.